

## QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado federal **Omar Enrique Castañeda González**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del párrafo quinto del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales**, al tenor del siguiente:

### Planteamiento del Problema

Los pueblos originarios y las zonas y comunidades rurales en nuestro país afrontan una situación alarmante en cuanto al acceso al agua, revelando una realidad más amplia que atraviesa múltiples regiones indígenas y zonas rurales en México. Estas comunidades, que mantienen una conexión ancestral con el agua como elemento vital y sagrado, se ven sumidas en una crisis que pone en entredicho su bienestar y su conexión con la tierra que habitan.<sup>i</sup>

En Michoacán, 70 comunidades originarias han adoptado medidas extraordinarias al recurrir a la embajada de China en México<sup>ii</sup> en busca de fondos de inversión para obtener acceso al agua. Este acto representa un último recurso después de haber agotado todas las instancias de diálogo y gestión con el gobierno federal, lo que evidencia la desesperación y la falta de respuesta por parte de las autoridades locales y nacionales.

Mientras tanto, en Querétaro, la situación es igualmente preocupante. Un abrumador 85 por ciento de la población indígena<sup>iii</sup> enfrenta dificultades para acceder al agua, a pesar de enfrentar cobros excesivos por un servicio que simplemente no se les brinda. La Comisión Estatal del Agua (CEA) ha sido señalada por su inacción, perpetuando una injusticia flagrante al cobrar por un recurso inexistente, lo que profundiza aún más la marginación y la carencia de un derecho humano básico para estas comunidades.

La estadística revela una realidad contundente: el 20 por ciento de las viviendas habitadas por personas indígenas carecen de servicios de agua entubada y el 24.6 por ciento no cuenta con drenaje en todo México, según la Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) del 2015.<sup>iv</sup> Esta situación se agrava en comunidades específicas de Querétaro, donde la falta de acceso al agua es un problema crítico y persistente, afectando gravemente la calidad de vida y el desarrollo de estas poblaciones.

Esta situación de crisis demanda una respuesta legislativa firme y directa. La reforma al artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales se vuelve imperativa para garantizar el acceso al agua de los pueblos originarios y zonas y comunidades rurales. Esta reforma debe abordar la negligencia gubernamental, los cobros injustos y la falta sistemática de cumplimiento en la provisión de este recurso vital. Garantizar el acceso al agua para estas comunidades no solo es un imperativo moral, sino también una acción necesaria para salvaguardar sus vidas, culturas y su arraigada relación con el entorno natural.

### Argumentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo sexto, establece el derecho fundamental al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en condiciones suficientes, salubres, aceptables y asequibles para toda persona. Además, instruye al Estado a garantizar este

derecho, dejando en manos de la ley la definición de las bases, apoyos y modalidades para asegurar un acceso equitativo y sustentable a los recursos hídricos.

El texto constitucional no solo reconoce el derecho al agua como un elemento esencial para la vida digna de las personas, sino que también asigna al estado la responsabilidad de garantizar este derecho. En este sentido, la ley debe establecer las bases para asegurar que todas las personas, incluyendo los pueblos originarios y la zonas y comunidades rurales, tengan acceso equitativo y sostenible al recurso hídrico. Es imperativo que estas disposiciones legales sean diseñadas de manera que aseguren no solo la disponibilidad física del agua, sino también su calidad, asequibilidad y accesibilidad.

El artículo 27 constitucional, en su párrafo tercero, establece el derecho de la nación para imponer modalidades a la propiedad privada en función del interés público y regular el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio social. Esta disposición constitucional busca, entre otros objetivos, el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural.

Este enfoque en las zonas y comunidades rurales se vincula estrechamente con el acceso al agua, un recurso vital para la subsistencia y el desarrollo de estas áreas. Garantizar un acceso equitativo y sustentable al agua en las zonas rurales se convierte en una necesidad prioritaria para cumplir con los objetivos constitucionales de mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Por su parte, la Declaración de los Pueblos Indígenas para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 2023 expone claramente la importancia del agua como un derecho humano inherente y fundamental para los pueblos indígenas. Esta declaración subraya que el agua no solo es esencial para su supervivencia física, sino también para sus prácticas culturales, ceremoniales y espirituales. Reconocer el agua como parte integral de su identidad cultural y su existencia misma implica una obligación tanto moral como convencional para garantizar su protección y acceso.

En el ámbito jurídico, estas preocupaciones indígenas se alinean con los principios del derecho internacional de los derechos humanos, que reconocen el derecho al agua como un componente esencial para la vida y la dignidad humana. La Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados internacionales ratificados por México, país de referencia en esta discusión, consagran el derecho humano al agua y a un medio ambiente saludable como esenciales para garantizar la calidad de vida de todos los individuos y comunidades.

Además, los derechos de los pueblos indígenas están protegidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce su derecho a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, incluyendo su relación especial y vínculo espiritual con el agua.

En virtud de estas normativas internacionales y considerando la voz y las preocupaciones expresadas por los pueblos indígenas en su declaración, se plantea la necesidad de que el Programa Hídrico Nacional elaborado por la Comisión Nacional del Agua garantice el acceso al agua para los pueblos originarios y la zonas y comunidades rurales. Esta reforma debe considerar y respetar los derechos de los pueblos indígenas, protegiendo su conexión cultural, espiritual y prácticas tradicionales en relación con el agua, además de promover prácticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

**LEY DE AGUAS NACIONALES**

Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
<p><b>Artículo 9.</b> "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 9.</b> "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:</p>

<p>Del I. al II. ...</p> <p><b>III.</b> Integrar, formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;</p> <p>Del IV. al LIV. ...</p>	<p>Del I. al II. ...</p> <p><b>III.</b> Integrar, formular y proponer <b>a la persona</b> Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento, <b>considerando especialmente las necesidades de acceso al agua de los pueblos originarios y zonas y comunidades rurales para garantizar su preservación y desarrollo;</b></p> <p>Del IV. al LIV. ...</p>
--	--

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de:

**Decreto que reforma la fracción III del párrafo quinto del artículo 9 la Ley de Aguas Nacionales**

**Único.** Se reforma la fracción III del párrafo quinto del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

**Ley de Aguas Nacionales**

**Artículo 9.** “La Comisión” es un órgano administrativo desconcentrado de “la Secretaría”, que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

...

...

...

Son atribuciones de “la Comisión” en su Nivel Nacional, las siguientes:

Del I. al II. ...

**III.** Integrar, formular y proponer a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento, **considerando especialmente las necesidades de acceso al agua de los pueblos originarios y zonas y comunidades rurales para garantizar su preservación y desarrollo ;**

Del IV. al LIV. ...

### **Transitorio**

**Único .** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

i [1]Gobierno de México (2018) Consultable en: <https://www.gob.mx/publicaciones/articulos/agua-en-la-cosmovision-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico>

ii [1]Animal Político (2023) Consultable en: <https://www.animalpolitico.com/estados/comunidades-indigenas-apoyos-china-acceso-agua-abandono-gobierno>

iii [1] Diario de Querétaro (2023) Consultable en: <https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/sin-acceso-al-agua-40-comunidades-originarias-10359819.html/amp>

iv [1] Inegi (2015) Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2023.

Diputado Omar Enrique Castañeda González (rúbrica)